



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**STEINMAN, EDUARDO c/ DE SANDOVAL, BARONA VARINKA s/EJECUTIVO**  
**EXPEDIENTE COM N° 6632/2016**

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017.

Y Vistos:

1. Viene apelada por el Sr. Nesis, la resolución de fs. 70/73 que rechazó la subrogación pretendida en fs. 44.

El incontestado memorial corre en fs. 84/85.

2. En primer lugar, advierte esta Sala que los agravios presentados no contienen una crítica concreta y razonada del fallo, de conformidad con lo que estatuye el CPr. 265.

Es que los dichos del quejoso reflejan un mero criterio discrepante que desatiende un adecuado tratamiento de las cuestiones consideradas por la *a quo*, omitiéndose desarrollar una autosuficiente línea argumental, que confiera sustento a la pretensión recursiva.

3. No obstante ello, soslayando el aludido obstáculo procesal y analizando los agravios, en pos de un mayor resguardo del derecho de defensa, igualmente el recurso merece ser rechazado.

En efecto, el CPr: 44 establece que *“si durante la tramitación del proceso una de las partes enajenare el bien objeto del litigio o cedere el derecho reclamado, el adquirente no podrá intervenir en él como parte principal, sin la conformidad expresa del adversario. Podrá hacerlo en la calidad prevista por los arts. 90 inc. 1 y 91, 1er. Párrafo”*.

El fundamento de esta disposición radica en la conveniencia de asegurar los derechos de la otra parte relacionados con la responsabilidad por los gastos del proceso y con la prueba de los hechos personales del cedente o enajenante. Por ende, en el supuesto que la otra parte se oponga

USO OFICIAL

Fecha de firma: 21/02/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#28285136#171660501#20170220072422207



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

al ingreso del cesionario como parte principal, debe continuar con la intervención del cedente quien asume la calidad de sustituto procesal, ya que a raíz del acto de transmisión del derecho litigioso pierde su condición de titular de la relación jurídica sustancial y pasa a defender, en virtud del interés procesal derivado de las obligaciones de garantía que la ley le impone, los derechos del cesionario (CNCom, Sala A, 22.4.2008, “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Pilayun SA /ejecutivo”).

En el *sub lite* la cesión del derecho reclamado fue posterior a la tramitación de este proceso y, la parte demandada se opuso en fs. 52/3 a la sustitución de parte pretendida. De su parte, la actora en fs. 64 señaló que, la misma solo puede prosperar hasta la concurrencia de las sumas abonadas.

En tal marco, en tanto la sustitución en los términos del CPR: 44 no ha sido aceptada, el cesionario podrá igualmente ingresar al proceso, mas no en calidad de parte principal, sino de tercero (interviniente adhesivo simple); mientras que el cedente deberá continuar en el carácter que ostentaba, aunque -por haber perdido la titularidad sustancial del derecho (en el caso, pareciera que parcialmente)- pasa a ser un sustituto procesal, actuando en defensa del interés del cesionario o adquirente (cfr. Aarazi-Rojas, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T. I, p. 194, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007; CNcom, Sala D, 29.4.02, “Banco de Santa Fe SA c/ Harrods (Buenos Aires) Ltd. s/ ejecutivo”; íd. Sala E, 15.6.2000, “Banco de Crédito Argentino SA c/ Goninca SA y otros s/ ejecutivo”; íd. Sala B, 19.6.2007, “Esposito Héctor s/conc. prev. s/ inc. de revisión por Esposito María y María Agustina Esposito”; entre otros).

**4.** Por ello, se resuelve: Desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia apelada. Con costas de Alzada al apelante vencido (CPR: 68).

Fecha de firma: 21/02/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#28285136#171660501#2017022007242207

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

**ALEJANDRA N. TEVEZ**

**JUAN MANUEL OJEA QUINTANA**

**RAFAEL F. BARREIRO**

**MARÍA JULIA MORÓN**  
**PROSECRETARIA DE CÁMARA**

**USO OFICIAL**

---

Fecha de firma: 21/02/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#28285136#171660501#2017022007242207